

Secretaría: A Despacho petición realizada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S.-

Cartago, mayo 04 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 255
EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 761473103002-2010-00182-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Denegar la entrega de dineros invocada por la apoderada judicial de la Sociedad Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. y requerir a la Fiscalía General de la Nación –Unidad de fiscalías para la extinción de derecho de dominio, con el fin que se sirvan precisar el resultado de la medida cautelar decretada por dicha institución, tal como se verifica en el folio de matrícula inmobiliaria No 375-52964.

S e c o n s i d e r a:

La doctora Marisol Londoño Vargas en su condición de apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, suministrando para ello el número de cuenta de ahorros que para tal efecto se encuentra registrada en el Banco Agrario Archivo

014.- En tal sentido, se verifica en el expediente que no obstante se surtieron todas sus fases procesales y en razón de ello, fue consignada una suma de dinero por concepto de indemnización en favor de Ignacio León Agudelo, debemos tener en cuenta que existe medida cautelar decretada por la Unidad de Fiscalías-Fiscalía General de La Nación-Dirección especializada de extinción del derecho de dominio, sin que hasta la fecha haya tomado decisión sobre la procedencia o no de la extinción del derecho, situación que al menos por el momento impide resolver sobre la entrega de dineros.-

Es de anotarse que mediante auto 950 de Diciembre 14 de 2021 Archivo 08, se requirió a la citada institución para que informara sobre el resultado de la cautela por ella comunicada mediante oficio 2800-F2-1 del 9 de Marzo de 2004, visible en la anotación 4 del folio de matrícula 375-52964, apreciando que corrió traslado de la misma a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, sin haberse obtenido respuesta alguna, razón suficiente para requerir tanto a la citada Fiscalía como a la Dirección Especializada en extinción del derecho de dominio, para que den respuesta oportuna a lo solicitado por el juzgado, ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 44 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1°.- Denegar la petición de entrega de títulos judiciales realizada por la apoderada judicial de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S.**, por las razones expuestas en la motivación.-

2°.- Requerir tanto a la Unidad Nacional de Fiscalías-Fiscalía General de La Nación- Bogotá como a la Dirección Especializada para la extinción de derecho de dominio y contra Lavado de Activos, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el resultado del proceso de extinción de dominio contra el señor **Ignacio León Agudelo** identificado con la cédula de ciudadanía No.567653 de Andes Antioquia y del cual se derivó la medida

cautelar de **embargo , Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo** , comunicada por esa dependencia mediante oficio 2800-F2-1 del 9 de Marzo de 2004, visible en la anotación 4 del folio de matrícula 375-52964, ello en armonía con lo dispuesto en el art. 44 del C. General del Proceso. **Líbrese comunicación** con los insertos del caso.

3o.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Juan Jiménez Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00bf83fe38983be37228b3c5a6f96a02292bc6ebe70ed5b805a4a527bf67cc6**

Documento generado en 05/05/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>